



- ✓ **FONASA:** CPE – Nuevo valor (página 1)
- ✓ **SALARIO MÍNIMO NACIONAL:** A partir del 1º de enero de 2023 (página 2)
- ✓ **BPS:** Pequeñas obras de mantenimiento (página 2)
- ✓ **PRÓRROGA APORTES RURALES:** Cuatrimestre septiembre - diciembre 2022 (pág. 3)
- ✓ **DGI-IRPF:** Contribuyentes Rurales (página 3)
- ✓ **BPC:** A partir del 1º de enero de 2023 (página 3)
- ✓ **IRPF 2023:** Valor de las escalas mensuales y deducciones (página 4)
- ✓ **IRPF:** Partidas otorgadas en especie – Año 2023 (página 4)

Enero 2023 - Semana 2º

N.º 1570

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 13 DE ENERO DE 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/01/2023	39,795	39,795	38,70	41,10
03/01/2023	39,732	39,732	38,65	41,05
04/01/2023	39,862	39,862	38,65	41,05
05/01/2023	39,864	39,864	38,60	41,20
09/01/2023	39,823	39,823	38,65	41,05
10/01/2023	39,790	39,790	38,55	40,95
11/01/2023	39,790	39,790	38,60	41,00
12/01/2023	39,643	39,643	38,45	40,85
13/01/2023	39,695	39,695	38,45	40,95

FONASA - COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE CPE

NUEVO VALOR

Anteriormente, mediante [Decreto N.º 250/022 de 29/07/2022](#) y [Decreto 361/022 de 29/12/022](#), se había ajustado el valor del CPE a partir del 1º de julio de 2022 fijándose el valor en \$3.796 y \$3.835 respectivamente.

Mediante [Decreto 434/022 de 29/12/022](#), se ajustó nuevamente al 1º de julio de 2022 el valor del Costo Promedio Equivalente (CPE) para el Seguro Nacional de Salud, quedando establecido en **\$3.864** (pesos uruguayos tres mil ochocientos sesenta y cuatro).

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2023** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Enero/23 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0829***

Mes de ajuste	Coeficiente
Enero/22	1,0576
Febrero/22	1,0598
Marzo/22	1,0638
Abril /22	1,0669
Mayo/22	1,0696
Junio/22	1,0710
Julio/22	1,0749
Agosto/22	1,0763
Septiembre/22	1,0840
Octubre/22	1,0900
Noviembre/22	1,0905
Diciembre/22	1,0846*
Enero/23	1,0829*

*Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy



SALARIO MÍNIMO NACIONAL A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2023

A partir del **1º de enero de 2023** rige un nuevo Salario Mínimo Nacional de **\$21.107** (pesos uruguayos veintiún mil ciento siete) mensuales, de acuerdo a lo dispuesto por el [Decreto 443/022 de 30 de diciembre de 2022](#).

Decreto 443/022 de 30 de diciembre de 2022

VISTO: la necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación rige desde el 1º de enero de 2022, según el Decreto N.º 454/021, de fecha 29 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: I) que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º del Convenio Internacional de Trabajo N.º 131 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica;

II) que acorde lo establecido en el literal e) del artículo 1º del Decreto - Ley N.º 14.791, de 8 de junio de 1978 es competencia del Poder Ejecutivo actuando con el Ministerio de Economía y Finanzas y en su caso, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictar las normas referentes a las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada;

III) que de acuerdo con el literal a) del artículo 10 de la Ley N.º 18.566, de 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación se planteará la consulta con los actores sociales;

CONSIDERANDO: I) que, en informe de 5 de diciembre de 2022, el Instituto Nacional de Estadística establece que el Índice de Precios al Consumo en su variación anual es de 8,57%;

II) que, se entiende oportuno y conveniente otorgar un aumento del Salario Mínimo Nacional superior a la variación del Índice de Precios al Consumo registrado por el Instituto Nacional de Estadística, equivalente al 9% (nueve por ciento);

III) que la consulta mencionada en el Resultando III) del presente Decreto fue oportunamente realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el literal e) del artículo 1º del Decreto - Ley N.º 14.791, de 8 de junio de 1978;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Fijase el monto del Salario Mínimo Nacional en la suma de \$ 21.107 (pesos uruguayos veintiún mil ciento siete) mensuales, o su equivalente de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario, o entre doscientos para determinar el salario por hora, a partir del 1º de enero de 2023.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

BPS - CONSTRUCCIÓN - PEQUEÑAS OBRAS DE MANTENIMIENTO

A partir del **1º de enero de 2023** comenzó a regir lo dispuesto por el [artículo 501 de la Ley N.º 20.075 de 20/10/2022](#) de Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2021, aumentando la cantidad de jornales admitidos para las obras de construcción de pequeña cuantía que aportaran a la seguridad social por el régimen de Industria y Comercio.

Se establece que para las obras de construcción que sean realizadas en un mismo inmueble, no deberán superar el costo salarial equivalente a **30 jornales** correspondientes a la categoría de Medio Oficial Albañil (Categoría V) del Subgrupo 01 del grupo 09 de los Consejos de Salarios para ser consideradas pequeñas obras de mantenimiento.

Anteriormente, se establecía que no podía superar el equivalente a 15 jornales correspondientes a la categoría de Medio Oficial Albañil (Categoría V) del Subgrupo 01 del grupo 09 de los Consejos de Salarios.

[Ver información del BPS sobre Obras de mantenimiento](#)

PRÓRROGA APORTES RURALES CUATRIMESTRE SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2022

Mediante [Decreto N° 5/023 de 12/01/2023](#), se prorrogó el vencimiento de los aportes a BPS de Contribuciones Especiales de Seguridad Social para los contribuyentes del sector rural correspondientes al tercer cuatrimestre del año 2022 (Septiembre-Diciembre 2022) **hasta el 28 de febrero de 2023**.

La prórroga alcanza a los contribuyentes que desarrollen explotaciones agropecuarias, total o parcialmente, en inmuebles localizados en cualquier departamento del territorio nacional, cuyas actividades se encuentren comprendidas en la [Ley n.º 15.852 de 24/12/1986](#).

Por lo tanto, se podrán abonar los aportes de Contribuyentes Rurales hasta dicha fecha sin multas ni recargos. Para ello, las empresas que se acojan a la prórroga deberán obtener una nueva factura a partir del 14 de enero, mediante los Servicios en Línea [Emitir facturas, declaración jurada de no pago y pagar aportes](#).

Presentación de nómina

Se destaca que se mantiene vigente el plazo establecido durante el mes de enero para la presentación de nóminas de los contribuyentes rurales, de acuerdo al [Calendario de vencimientos 2023](#).

DGI - CONTRIBUYENTES RURALES RETENCIONES DE IRPF TERCER CUATRIMESTRE 2022

Mediante [Resolución DGI N° 157/023 de 18/01/2023](#), se adecuó el plazo para efectuar el pago de las retenciones del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) correspondientes al tercer cuatrimestre Septiembre-Diciembre de 2022.

Los responsables incluidos como contribuyentes rurales en BPS, tendrán plazo para verter las retenciones de IRPF correspondiente al tercer cuatrimestre de 2022 hasta el **24 de febrero de 2023**.

BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC) A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2023

Se fijó en **\$ 5.660** (pesos uruguayos cinco mil ciento seiscientos sesenta) a partir del **1º de enero de 2023** el monto de la Base de Prestaciones y Contribuciones.

Decreto N.º 3/023 de 12 de enero de 2023

Visto: lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N.º 17.856, de 20 de diciembre de 2004.

Resultando: que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.

Considerando: I) Que el valor fue fijado por Decreto N.º 4/022 de 5 de enero de 2022 en \$ 5.164,00 (pesos uruguayos cinco mil ciento sesenta y cuatro);

II) Que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3º de la Ley N.º 17.856, de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 9,61% (nueve con sesenta y un centésimas por ciento);

III) correspondiente a la variación del índice Medio de Salarios en el periodo comprendido entre el penúltimo mes previo a la fecha de vigencia del ajuste anterior y el penúltimo mes previo a la vigencia del nuevo valor;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1º.- Fijase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2023, en \$ 5.660 (pesos uruguayos cinco mil seiscientos sesenta).



IRPF 2023

VALOR DE LAS ESCALAS MENSUALES Y DEDUCCIONES

ESCALAS MENSUALES DE IRPF VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO de 2023

según el art. 168 de la Ley 19.438 de 14 de octubre de 2016

BPC - Año 2023 = \$ 5.660

BPC	DESDE	HASTA	TASA
Hasta 7	\$ 0	\$ 39.620	0%
7 a 10	\$ 39.620	\$ 56.600	10%
10 a 15	\$ 56.600	\$ 84.900	15%
15 a 30	\$ 84.900	\$ 169.800	24%
30 a 50	\$ 169.800	\$ 283.000	25%
50 a 75	\$ 283.000	\$ 424.500	27%
75 a 115	\$ 424.500	\$ 650.900	31%
Más de 115	\$ 650.900	----	36%

Deducciones mensuales

Ingresos nominales IRPF	Tasa de deducción
Igual o menor de \$ 84.900	10%
Mayor a \$ 84.900	8%

Suma de conceptos de nómina: 1 + 3 + 5 + 6 + 7 + 9 – 8

Valores mensuales para determinar deducciones Personas a cargo	Mensual
Hijos menores - 13 BPC anual	\$ 6.132
Con discapacidad - 26 BPC anual	\$ 12.263

IRPF - PARTIDAS OTORGADAS EN ESPECIE - AÑO 2023

VALORES AÑO 2023

Partida	Ficto en \$ (pesos uruguayos)	Característica
Servicio de Guardería - ficto por hijo	\$1.610	Mensual
Alimentación en el lugar de trabajo (almuerzo o cena)	\$64	Por prestación
Alimentación con rendición de cuentas	\$64	Por prestación
Becas de estudio para hijos de los funcionarios de instituciones de enseñanza, en el propio establecimiento educativo	\$1.610	Mensual
Transporte de ida y vuelta al lugar de trabajo	\$16	Diario
Servicios locativos para vacacionar a cargo del empleador	\$322	Diario